



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 49/05

Ref.: **PROMOCION EN INVERSIONES DE BIENES DE CAPITAL - IMPUESTO A LAS GANANCIAS - IVA**

Buenos Aires, 17 de agosto de 2005

En nuestros memos 52/04, 58/04, 59/04 y 41/05 informamos que se había establecido un régimen especial de promoción para la inversión en bienes de capital.

Ahora, mediante la Resolución 448/2005 el Ministerio de Economía y Producción llama a concurso publico para el día 31/8/2005¹, para la asignación del cupo fiscal anual con destino a los proyectos de inversión para industrias en general como así también para los desarrollados por Pequeñas y Medianas Empresas²³.

Por otro lado, mediante la Resolución 185/2005 la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa ha establecido los requisitos para la presentación de las empresas interesadas en la obtención de los beneficios por las inversiones en bienes de capital nuevos. Esta norma aclara que

1. El universo de bienes de capital susceptibles de ser alcanzados por los beneficios, en la medida que sean utilizados en las actividades industriales, son las posiciones arancelarias que se han definido en el Anexo V de la Resolución N° 57/05 (y sus modificaciones) de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. Las mencionadas posiciones arancelarias tendrán carácter enunciativo y no serán excluyentes de otros bienes de capital que encuadren en la ley de promoción
2. Para el cómputo de las inversiones sujetas al beneficio se podrán incluir adicionalmente los siguientes rubros:
 - a. Todas aquellas partes, piezas y/o componentes, accesorios, instrumental y demás elementos que fueren esenciales para el normal funcionamiento de los bienes alcanzados por el régimen.

¹ Atento a que la norma ha sido publicada en el BO del día de la fecha, restan solo 10 días hábiles para el 31/8/05. Sería razonable esperar que esta fecha sea prorrogada.

² Recordamos que han sido definidas como tales las incluidas las empresas que registren hasta el siguiente nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, excluido el IVA y el impuesto interno que pudiera corresponder:

Tamaño/sector ²	Agropecuario	Industria y minería	Comercio	Servicios
Microempresa	\$ 270.000	\$ 900.000	\$ 1.800.000	\$ 450.000
Pequeña empresa	\$ 1.800.000	\$ 5.400.000	\$ 10.800.000	\$ 3.240.000
Mediana empresa	\$ 10.800.000	\$ 43.200.000	\$ 86.400.000	\$ 21.600.000

³ La fecha para PyME implica a una postergación de hecho de la fecha informada en nuestro memo 41/05.



- b. Las instalaciones auxiliares contenidas en el predio del proyecto fabril que resultaren esenciales para el funcionamiento del proceso manufacturero. El monto a computar no podrá superar el 10 % del monto total de inversión sujeto a beneficio.
3. Las empresas que se hayan presentado, así como las que hayan resultado favorecidas deberán acreditar las garantías requeridas.
4. Las empresas que hubieran resultado beneficiarias deberán presentar, entre otras, la siguiente documentación:
 - a. Renuncia de cualquier reclamo administrativo o judicial relacionado con importes adeudados por la AFIP en concepto de Factor de Convergencia (ver memos 47/01, 56/01, 64/01 y 15/02).
 - b. Renuncia de cualquier acción administrativa o judicial vinculada con reclamos de carácter impositivos para la aplicación del régimen de actualizaciones impositivas (ajuste por inflación impositivo, ajuste de amortizaciones impositivas, etc.).
 - c. Las empresas que al 6/9/2004 hubieran promovido cualquiera de las acciones anteriores, deberán acreditar el desistimiento de la acción y del derecho, **al momento de la presentación del proyecto de inversión bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.**

En caso de necesitar más información sobre estos temas, no dude en dirigirnos la consulta respectiva.